



LA RAZÓN HISTÓRICA. Revista hispanoamericana de Historia de las Ideas. ISSN 1989-2659.

Ideología y poder. El Estado corporativo en la Italia fascista.

Sergio Fernández Riquelme

Historiador. Universidad de Murcia.

Resumen. En este trabajo presentamos una síntesis de la experiencia corporativista del fascismo italiano, señalando sus principales teóricos, analizando su desarrollo histórico, y subrayando sus elementos teóricos principales.

Palabras clave. Corporativismo, fascismo, ideología, Italia, poder.

Introducción.

La Italia fascista fue, y sigue siendo considerada, la quintaesencia del Estado corporativo, y especialmente de la vinculación del mismo con movimientos autoritarios/totalitarios. Pese a que Eduardo Aunós institucionalizará en la España de Primo de Rivera (1926) el primer gran sistema estatal corporativo, la historia sigue dando la génesis del mismo al fascismo italiano. Asimismo, como muestra Gonzalo Fernández de la Mora el corporativismo desarrollado en Italia entre 1922 y 1945 se limitó al ámbito económico y laboral; en el político, solo se llegó a establecer un Consejo de Corporaciones de carácter meramente consultivo, convertido *de facto* en instrumento estatal de

encuadramiento de las masas sindicales¹. Asimismo, la experiencia corporativa fascista también nos muestra los orígenes socialistas, no solo del corporativismo, sino del mismo ideario político-social del fascismo. El filósofo Ugo Spirito [1896-1979]², ejemplo de esta raíz socialista, se dio cuenta de la realidad limitada de la corporación fascista, e intentó llegar más allá con su corporativismo integral, comunista y jerárquico³.

F.J. Conde señaló al respecto que Italia aspiró crear el paradigma del Estado corporativo como *Estado total*; para ello estableció, progresivamente, una nueva organización jurídico-política de las relaciones económicas como realidad histórica concreta. Partiendo del objetivo político de regular jurídicamente los intereses colectivos formados en el campo de las relaciones económicas, el Estado al asumir ese objetivo y crear su ordenamiento (alterando con ello la estructura constitucional demoliberal), se convertía en “Estado corporativo”; el poder público se erigía así en “representante político único del interés general,” controlando el desenvolvimiento de la producción nacional y extendiendo el orden jurídico-político a la esfera de las relaciones socioeconómicas colectivas⁴. Pero la realidad fue bien limitada. Dos de las primeras propuestas corporativas en este sentido las encontramos en el programa autoritario y corporativo de la *Asociación nacionalista italiana* (ANI), para erigir la futura Italia imperial, y en ciertas medidas del gobierno de Salandra-Sonnino, que buscó fórmulas de reforma corporativa de la Constitución liberal desde 1915⁵.

La pluralidad inicial de concepciones en su seno se agrupaba en tres conjuntos de teorías sobre “la relación entre Estado y Sociedad”: en primer lugar se encontraban los autores que defendían la instauración de un sistema de economía corporativa (Arias, Forel y Carli), en función de un principio de organización subordinada a los intereses superiores de la economía nacional y que fundamentaría un orden jurídico adecuado a esos fines (concepto social del corporativismo propio del demoliberalismo); en segundo

¹ “Efectivamente, el fascismo italiano propugnaba un Estado corporativo, pero mucho más en lo económico que en lo político, ya que la representación orgánica y profesional apenas fue ensayada”. Por ello representaba un medio de control estatal del pluralismo socioeconómico de carácter obrero-asalariado; ante el individualismo profesional y el sindicalismo de clase, el corporativismo fascista sometía al trabajo organizado en un ordenamiento jurídico y una estructura institucional jerárquico y unitario, que subordinaba directamente la corporación al Estado fascista. Véase G. Fernández de la Mora, *Los teóricos izquierdistas de la Democracia Orgánica*. Barcelona, Plaza y Janés. 1985, pág. 10.

² Círculo Capitolio, “Ugo Spirito: del fascismo disidente al marxismo heterodoxo”, en *Hespérides*, nº 13., Madrid, Primavera 1997, págs. 134-139.

³ Ugo Spirito, *Capitalismo y corporativismo*. Firenze, Sansoni, 1933, págs. 3-24.

⁴ F. J. Conde, *Introducción al Derecho político actual*. Granada, Comares, 2006, págs. 258 sq.

⁵ Sobre estos primeros proyectos, el Estado corporativo italiano o “modo peculiar de organización política que Italia adopta al constituirse como gran potencia” –como apuntaba F. J. Conde– gozaba solo de una aparente unidad doctrinal. *Ídem*, págs. 268 sq.

lugar aparecían los teóricos de la “identificación entre Individuo y Estado” (Spirito y Volpicelli), que soñaban con crear un “Estado ético” que trascendiera las fronteras italianas, identificando totalmente Estado y Sociedad bajo unos valores universales de organización y jerarquía (siguiendo al filósofo Gentile); en tercer lugar surgían un conjunto de doctrinas defensoras del Estado corporativo como “sistema especial de organización jurídica de las relaciones”, capaz de resolver institucionalmente el dualismo Estado-Sociedad, dando una estructura especial a las relaciones jurídicas⁶. A ellos se unían el sindicalismo revolucionario de Adriano Olivetti [1901-1960], Sergio Panunzio [1886-1944] y R. Michels [1876-1936]; de notables marxistas heréticos (entre ellos el mismo Mussolini⁷); el nacionalismo irredentista de Gabriele D’Annunzio [1863-1938] y Alceste de Ambris [1874-1934]; el corporativismo gremial de C. Rava⁸ y G. Mosca [1858-1941]⁹; o el nacionalismo conservador de A. Rocco y C. Costamagna [1881-1965]¹⁰.

Ahora bien, el nexo común de todas estas propuestas fue la idea del *nacionalismo desarrollista*. Sindicalistas revolucionarios, futuristas, católico-sociales integrados o antiguos marxistas coincidieron en la necesidad de una base económica desarrollada y madura como paso previo para la creación de una auténtico y sostenible *Stato organico*. El “productivismo” fue el principio central de este nacionalismo, exigencia histórica y material para la renovación espiritual y material de la política y la economía italiana. Para A. Olivetti, la Italia agraria de principios del siglo XX solo sería una nación verdaderamente “soberana” con una industrialización acelerada y una clase obrera consciente de su unidad nacional¹¹; R. Michels señalaba al respecto que la subordinación política, militar y económica de Italia respecto a las “plutocracias” industriales solo se superaría combinando desarrollo industrial y expansión militar¹².

⁶ *Ídem*, págs. 286-288.

⁷ Erns Nolte fue uno de los primeros historiadores en señalar las decisivas “influencias ejercidas por Marx como por Nietzsche sobre el pensamiento socialista del joven Mussolini”. Véase “Diálogo François Furet. Ernst Nolte”, *Hespérides* nº18, 1998-1999, págs. 954-955.

⁸ Cuya obra clave fue *Lo Stato come organismo etico* (1914).

⁹ En *La costituzione moderna* (1887) hablaba de una nueva Cámara senatorial, con representantes de los gremios, las universidades y las profesiones liberales y obreras.

¹⁰ Carlo Costamagna, uno de los principales teóricos del Fascismo, participó en el grupo de juristas oficiales que puso las bases legales del régimen corporativo italiano. Sus obras *Diritto corporativo* (1926), *Elementi di Diritto Costituzionale* (1929) y *Dottrina del Fascismo* (1938) marcaron un camino intelectual continuado por su revista “Lo Stato”. En 1930 Costamagna fundó esta revista de ciencia política que cesó de aparecer en 1944 al ser derrotada Italia por los aliados. Convertida en publicación de relevancia europea, en ella no solo colaboraron filósofos e iuspublicistas de la talla de S. Pannunzio, R. Michels o J. Evola, sino también teóricos corporativistas de la talla de los austriacos O. Spann y W. Heinrich. Véase Alberto Aquarone, *L’organizzazione dello Stato totalitario*. Turín, Einaudi, 1995/2, págs. 477-481.

¹¹ A. O. Olivetti, *Cinque anni e di lotta porletaria in Italia*. Nápoles, Partenopea, 1914, págs. 3 y 4.

¹² Roberto Michels, *L’Imperialismo italiano*. Roma, Libreria, 1914, págs 8 y 9.

Este principio *desarrollista* sería la alternativa político-social italiana frente a una revolución rusa esencialmente “campesina”, muestra del fracaso de las teorías y predicciones marxistas. Frente a ella, el fascismo podría llevar a cabo una verdadera revolución social no desde el materialismo y mediante la lucha de clases, sino desde el organicismo y mediante el corporativismo. Ante la burocracia soviética, Sergio Panunzio¹³ defendía la *statocrazia* como criterio rector la Revolución fascista; sería la dictadura del Estado nacional sobre toda la nación, frente a una dictadura del proletariado que se limitaba a reproducir dominio de una clase sobre otra. B. Ricci proclama así la superioridad del fascismo sobre el leninismo, hecho advertido por el propio Stalin¹⁴. Pero finalmente, esta unidad ideológica se consiguió, en gran medida, tras la ruptura del socialismo histórico italiano, clave para el desarrollo ulterior del fascismo¹⁵.

Por ello, y no tan paradójicamente, a esta empresa se sumaron el sindicalismo revolucionario y el marxismo herético, participando en la “solución corporativa” como tecnificación de la política ante la crisis del sistema demoliberal italiano, y ante la crisis material y moral derivada de la “humillación” de la primera posguerra mundial. Andrea Ruini recuperó años antes las preocupaciones corporativas del sector “gremialista” del sindicalismo socialista; éste, encabezado por Rinaldo Rigola [1868-1954], fundador de la *Confederazione Generale del Lavoro* (1908), defendía una doble representación legislativa: un Parlamento político y una Asamblea corporativa (económica, sindical, profesional); en la misma línea se manifestaba su órgano de prensa *Bataglie Sindicale* (1919), que proclamaba en sus editoriales o una asamblea Constituyente del trabajo o un Consejo Superior del Trabajo con funciones legislativas¹⁶.

¹³ Sergio Panunzio, filósofo, jurista y sindicalista revolucionario, en *La Persistenza del Diritto. Discutendo di Sindacalismo e di Anarchismo* (1909) exponía las líneas maestras del nuevo edificio jurídico-político que debía levantarse sobre la realidad del sindicalismo. El Estado corporativo de Pannunzio debía ser la representación de este esquema a través de una amplia y concisa regulación jurídica (*La Camera dei fasci e delle corporazioni*, 1939; *Teoria generale dello stato fascista* 1939), *Teoria generale dello stato fascista*, 1939; *Spagna nazionalsindacalista*, 1942; y *Motivi e metodo della codificazione fascista*, 1943).

¹⁴ Publicado como B. Ricci, “Il fascismo di Stalin”, en *Critica fascista*, nº 18. Roma, julio de 1937.

¹⁵ Muchos de los primeros fascistas italianos fueron destacados militantes del marxismo de principios del siglo XX; se unieron a un nacionalismo desarrollista, corporativo, irrendentista y estatista, que al calor de su contrarrevolución anticomunista alojó una propia revolución nacional de tintes sociales y colectivistas. El mismo Mussolini proclamaba que Italia, como nación atrasada materialmente pero dotada de un vasto espíritu histórico trascendente, debería encabezar una revolución, primero nacional, después internacional, frente a las plutocracias occidentales; estas, monopolizadoras de las riquezas mundiales, se enfrentarían a Estados nacionales sostenidos por ciudadanos obreros y soldados, concientes de una misión nacional e histórica “superior de alcanzar el propio “spazio vitale” (como sostenían Dino Grande, Domenico Soprano y Sergio Panunzio). Véase B. Mussolini, “La nueva política stera”, en *Opera omnia*, vol. XIX. Florencia, La Fenice, 1964, págs. 130 sq. Cfr. S. Panuzio, *Il sentimento dello Stato*. Roma, Vittorio, 1929; y Curzio Malaparte, “Improprietà naturale e storica del socialismo nostrano”, en *L'Europa vivente e altri saggi politici (1921-1931)*. Firenze, Vallecchi, 1961.

¹⁶ A. Ruini, “Socialismo corporativo en Italia”, en *Razón Española*, nº 51, Madrid, enero de 1992, págs. 31 sq

Asimismo, entre 1921 y 1922, surgieron propuestas corporativistas de otros sectores políticos socialistas italianos, como las del líder sindical de correos, telégrafos y teléfonos Odon Por, o del mismo F. Turati, fundador del Partido Socialista italiano, quien apostaba por convertir al Consejo Superior del Trabajo en un auténtico Parlamento del Trabajo. Mientras, desde el socialismo político, Filippo Turati, Antonio Gramsci y Henri de Man (con su corporativismo “societario”) irán más lejos al hablar de una fase transitoria de “estado corporativo” capaz de sustituir el Estado liberal y la Economía capitalista¹⁷. El corporativismo italiano respondió al intento de erigir una nueva y original “economía política”, alternativa y mediadora ante el Socialismo y el Liberalismo¹⁸. Sobre este bagaje ideológico, el punto de partida para la institucionalización estatal del corporativismo organicista se sitúa, usualmente, en un hecho simbólicamente relevante: el militar y literato Gabriele d’Annunzio y el sindicalista A. de Ambris plantearon, el 27 de agosto de 1920, un “Estado libre de Fiume”, curiosa utopía de restauración gremial-medieval, proyectada tras la invasión de la región yugoslava de Fiume, y sancionada en la autotitulada “Regencia Italiana”; esta regencia proclamaba en la “Carta de Carnaro” lo siguiente: *“ampliamente y por arriba de cualquier otro el derecho de los productores, anulaba y reducía la excesiva centralidad de los poderes constituidos, dividía las fuerzas y los cargos, de manera tal que por el juego armónico de las diversidades se vigorice y enriquezca cada vez más la vida común”*.

Estas tradiciones estuvieron durante la primera fase de construcción del régimen fascista [1922-1925]¹⁹. A través de un inicial sistema autoritario y semipluralista, se integró a los sectores radicales de izquierda (comunistas), derecha (annuzistas) y a los militares de carrera (mediante el MVSN)²⁰, y comenzó a controlar de manera total los resortes institucionales (1924). El fascismo no inventó el corporativismo, sino que fue un modo específico, con distintas versiones, de entender la ideología corporativa; pero pese a ser elevada a doctrina económica oficial del Estado fascista, apenas tuvo alcance político.

El primer pilar del “ordinamento corporativo fascista” se dio el *Congresso sindacale di Bologna* (enero de 1922), donde las organizaciones sindicales fascistas adoptaron como organismo común, reagrupándose en cinco grandes corporaciones por

¹⁷ Domenico de Napoli, “El corporativismo en Italia”, *Revista de estudios políticos*, nº 206-207, 1976, págs. 325-326.

¹⁸ A. Cardini, “L’elaborazione di una “teoria dell’economia nazionale” fra il 1914 e il 1930”, en *Quaderni di storia dell’economia politica*, vol. VIII, n. 2-3, 1990; E. Zagari, “La teoria economica del corporativismo”, en *La teoria economica del corporativismo di Luigi Amoroso*, Quaderni di storia dell’economia politica, vol. VIII, nº 2-3, 1990, y Gino Arias, *Economia corporativa*. Firenze, Casa edit. poligr. univ., 1934,

¹⁹ Véase Primo Bino Bellamo, *Dallo stato liberale alla politica corporativa*. Pádova, CEDAM, 1936.

²⁰ Stanley G. Payne, *El Fascismo*. Madrid, Alianza Editorial, 1982, págs. 77 -81.

sectores productivos. El nuevo organismo se llamó *Confederazione generale dei sindacati nazionali*, dirigida por Edmondo Rossoni. Tras un crecimiento cuantitativo notable, estas corporaciones fascistas se enfrentaron mediante las "squadre d'azione" contra el sindicalismo católico y socialista. Pese a la aparente unidad interna, Rossoni encabezaba la corriente defensora de un "sindacato unico e obbligatorio" independiente (con funciones más de formación obrera que de defensa de derechos clasistas); de otro, los políticos fascistas, temiendo una excesiva expansión del sindicalismo unitario, lo limitaron a "organo sussidiario dello Stato". Esta última corriente consiguió imponer sus tesis al organismo consultivo conocido como la *Commissione dei Diciotto* (o "dei Soloni"), presidida por Giovanni Gentile y con tres economistas políticos en su nómina: Arias, Gini e Lanzillo.

La segunda fase de este proceso [1925-1929] alumbró la definición doctrinal del "Estado corporativo". En este periodo, el corporativismo jugó un papel decisivo en la delimitación de la táctica y de la teoría del régimen, fundamentando desde 1925 un organismo que preparase "la nuova legislazione dello Stato fascista". Se promocionó la idea de un nuevo instituto de derecho público que coordinase y limitase la acción de los sindicatos del trabajo, formalmente libres de organizarse como asociaciones de hecho pero no de derecho (reconocimiento jurídico reservado al sindicato fascista). En este proceso, la "sinistra sindacalista" de Rossini persistió en su ideal de un "capitalismo di Stato socialmente avanzato", intentado que el *Gran Consiglio del Fascismo* reconociese la "l'istituzione del sindacato unico e il riconoscimento alle corporazioni di alcune funzioni normative" (en materias de disciplina laboral y coordinación de la producción"²¹. Pero en octubre de 1925, el acuerdo del "patto di Palazzo Vidoni" abolía las comisiones internas de fábrica, y hacía que la *Confederazione generale dell'industria* reconociera al sindicato fascista como legítima contraparte socioprofesional en la elaboración de los convenios colectivos del trabajo (desarrollado en abril de 1926 con una ley sobre "contratti collettivi"). En julio de se creó finalmente *Ministero delle Corporazioni*, aunque solo empezó a funcionar en 1929 de la mano de G. Bottai. Al mismo tiempo, y por la misma ley, se creó el *Consiglio nazionale delle corporazioni*, inicialmente concebido como órgano consultivo del ministerio. El *ordinamento corporativo* fue completado administrativamente cuando, en 1939, se produjo la transformación del *Consiglio nazionale* en una *Camera dei fasci e delle corporazioni*, sustituta definitiva de la vieja *Camera dei deputati*.

21 A.J. Gregor, Los rostros de Jano. Marxismo y fascismo en el siglo XX, Madrid, Biblioteca Nueva-Universidad de Valencia, 2002, págs. 217-220.

Este modelo corporativo fascista nacía como exigencia de las clases dirigentes de encauzar de manera controlada y eficaz, a través del encuadramiento corporativo del trabajo organizado, la transición de un modelo económico eminentemente agrícola a otro de acelerada industrialización. Las leyes laborales sancionadas en 1926 y 1927 insistían en la responsabilidad del Estado en el control de las organizaciones sindicales. La *Corporazione* aparecía como un elemento funcional de unificación político-social, subordinada totalmente a la autoridad del Estado, como defendía Farinacci, y reflejo de la movilización nacionalista. Así lo concibió Alfredo Rocco, quién la dibujó sometida las exigencias generales de desarrollo económico, y que así prevaleció sobre las creaciones puristas o “integrales” de Spirito²². La corporación se sometía al Estado, como creación y como organismo²³.

La Ley de 3 de abril de 1926 mostraba a Patrick de Laubier como las corporaciones fascistas fueron simples órganos burocráticos del Estado para regular y centralizar la actividad económica, y someter al movimiento sindical; esta fue la función “intermédiaire des organisations corporatives”. El corporativismo fascista resultó ser un simple mito para Laubier; un “mythe” terminológico inspirado en doctrinas católicas tradicionalistas del siglo XIX adaptado al ideario revolucionario sorealiano, a los principios estatistas y a la técnica dictatorial. “Ce mythe c’était le Corporatisme” apuntaba De Laubier; se llegó a convertir en la “panacea universal” para hacer desaparecer obligatoriamente los antagonismos de clases y las divergencias entre las categorías productivas”. Así, el Decreto-ley de 24 de enero de 1924 establecía una distinción entre los sindicatos de “hecho” y los “legales, solo estos últimos capaces de representar jurídicamente los intereses salariales de los trabajadores. Asimismo, la ley de abril de 1926 reservaba a los sindicatos fascistas el monopolio legal de la asociación y representación obrera-profesional; y en 1927 fueron eliminados los sindicatos no fascistas dentro de las Corporaciones, contempladas por la Carta del trabajo como “la organización unitaria de las fuerzas de la producción y el representante integral de sus intereses”. En febrero de 1934

²² Véase B. Mussolini, *Lo stato corporativo*. Firenze, Sansoni, 1936, pág. 8.

²³ Para Farinecci “el corporativismo no puede prevalecer sobre las funciones del Estado”, ya que “el Estado crea la corporación, llama a los sujetos que allí trabajan y producen en un determinado ramo de la producción, los hace discutir, los organiza, los disciplina y los orienta”. Por ello, para el mismo Mussolini, el sindicalismo no era un fin en su mismo, ya que o derivaba en el socialismo político o en la corporación nacionalista; esta última era el lugar donde se realizaba el fin de colaboración de todas las fuerzas productivas de la nación. Recogido por L. Incisa, (1982); “Corporativismo”, en BOBBIO, Norberto Bobbio y Nicola Matteucci, Diccionario de política, Vol. I (A-J), Madrid, Siglo XXI, 1982, págs, 433-435.

se instauró oficialmente el sistema corporativo, iniciando la burocratización de un sindicato fascista que llegaría a cinco millones de afiliados en 1936²⁴.

Sergio Panunzio, como Spirito desde 1932, denunció esta realidad burocrática: “la parálisis revolucionaria del Estado corporativo” tanto en su constitución antiliberal, como en su actuación nacionalsindicalista²⁵. Mussolini había proclamado en 1933 que tras la primera fase de cierto liberalismo económico, el Estado fascista emprendería la fase final de implantación del corporativismo como “total regulación orgánica y totalitaria de la producción, con vistas a la ampliación de la riqueza, el poder político y el bienestar del pueblo italiano”; esta “solución” llegaría incluso el modelo para la URSS. Pero la “economía mista” volvió a triunfar, y a someter a la Corporación como mecanismo de unión entre sindicatos y patronales, como regulaba la Ley de 5 de febrero de 1934; esta ley la definía simplemente “emanación de Estado” legitimada por decreto gubernamental²⁶. Así se encontrarían presididas por un ministro, un subsecretario estatal o el secretario del Partido nacional fascista; sus miembros serían designados por las asociaciones coaligadas y aprobadas por el Jefe de gobierno; su función normativa se centraría en la regulación colectiva de las relaciones económicas; se coordinaban a través del Consejo Nacional de Corporaciones; y dependerían jerárquicamente de la consultiva *Cámara de los Fascios y de las Corporaciones*, creada el 19 de enero de 1939, como sustitución de la antigua Cámara de Diputados de la monarquía liberal²⁷. El filósofo Spirito, cercano al socialismo revolucionario, compartió con el movimiento fascista la primera crítica al materialismo marxista, el desarrollismo industrializador, la fusión entre Estado y sociedad propugnada, y la ideología revolucionaria. Mussolini había definido a la “revolución fascista” como la “nueva era de desarrollo” de las naciones proletarias subdesarrolladas, como la italiana²⁸.

El “productivismo” de la economía nacional propuesto resalta esta limitación²⁹: del modelo corporativo italiano; fue meramente definido en términos eclécticos entre

²⁴ Patrick de Laubier, *La Politique sociale dans les sociétés industrielles. 1800 à nos jours*. París, Economica, 1984, págs. 124-125 y 130.

²⁵ Sergio Panunzio, *L'Economia mista: dal sindacalismo giuridico al sindacalismo economico*. Roma, Hoepli, 1936, págs. 8-11.

²⁶ Benito Mussolini, *Lo stato corporativo*. vallechi Editore 1936, págs. 9 y 10.

²⁷ Véase Gianni Toniolo, *L'Economia della Italia fascista*. Roma, Laterza, 1980.

²⁸ B. Mussolini, “L'Italia e la grandi potenze” en *Opera omnia*, vol. XIX, págs. 3 sq.

²⁹ Para Tannenbaum, el corporativismo fascista se limitó a un “control verdaderamente absoluto sobre el movimiento obrero”, sin capacidad de intervención directa sobre las grandes industrias (Fiat, Pirelli, Banco de Italia). La arquitectura constitucional y los pactos intersectoriales desplegados durante la década de los veinte, pretendía construir una vía intermedia entre el liberalismo y el socialismo, un Estado que controlase a la empresa privada y que implantase la justicia social de manera ordenada y jerárquica; pero Tannenbaum insistía en su carácter propagandístico y controlador de los grupos sindicales, hasta equipararlo con el *New Deal* de F. E. Roosevelt. Véase E. R. Tannenbaum, *La experiencia fascista: sociedad y cultura en Italia*, págs. 120-123.

corporativismo y capitalismo, tal como proclamaba la liberal-conservadora *Alianza Económica Parlamentaria* en 1922. De la mano de los ministros nacionalistas Rocco (Justicia) y Federzoni (Interior), el sistema sindical fascista pasó de una estructura integrada por 13 sindicatos generales de regulación y representación de las principales esferas de la economía nacional (1926) a una estructura de 22 corporaciones de representación orgánica (1934). Todo ello pese a la resistencia de Rossoni, dirigente de los sindicatos obreros fascistas, quién intentó sin éxito mantener viva una organización sindical autónoma³⁰. De este intento solo quedó cierta libertad a nivel regional y local, especialmente tras el *sbloccamento* (desbloqueo) de dichos sindicatos a nivel nacional, y la existencia de una gran patronal como *Confindustria* al lado de las instituciones corporativas de representación nominal. Este sistema se vio completado por la elaboración de un *Diritto sindacal y corporativo* (en el que participaron, entre otros C. Sforza, V. Feroci, N. Jaeger, M. Pierro³¹) que no contemplaba la corporativización integral y comunista del filósofo Spirito³². Las tesis de autonomía, propiedad y decisión política de las corporaciones, propuestas por este filósofo para dar verdadera sustancia al Corporativismo fascista fue rechazada por la línea oficial del “corporativismo subordinado” de C. Costamagna y de los *gerarchi* del Partido, verdadero resultado histórico del proyecto corporativista en la nación transalpina³³.

³⁰ Idea ya contenida en Edmondo Rossoni, *Le idee della ricostruzione: discorsi sul sindacalismo fascista*. Florencia, Bemporad, 1923.

³¹ La importancia del desarrollo doctrinal del nuevo Derecho corporativo italiano, se puede observar en las siguientes obras: Cesarini Sforza, *Corso di Diritto corporativo* Pádova, Cedam, 1935; Virgilio Feroci, *Instituzioni di Diritto corporativo*. Pádova, Cedam, 1940; Nicola Jaeger, *Princippi di Diritto corporativo*, Pádova, Cedam, 1939; Mariano Pierro, *Princippi di Diritto corporativo*, Bologna Nicola Zanichello ed., 1938.

³² Spirito, citando en todo momento la *Carta del Lavoro*, asumía el postulado industrializador, la necesidad de la colaboración jerárquica y autoritaria entre todos los elementos productores y el diagnóstico internacional del Duce, pero no lo limitaba a las fronteras italianas. El Estado no podía ser un simple intermediario entre las “asociaciones profesionales de dadores de trabajo” y los sindicatos de los trabajadores como defendía la patronal *Confindustria*; esta última exigió al Estado que impidiese la existencia de otras asociaciones patronales que pudiesen competir con ella, pero condenaba el sindicalismo no fascista, dejado al margen de la ley. Véase Ugo Spirito, *Critica della democrazia*. Firenze, Sansoni, 1963, págs. 32 *sq.* Aunque años después definió sus propuestas como “comunistas”, para Tannenbaum éstas estaban más cercanas a las ideas de Proudhon, de los anarcosindicalistas y de los Comités de fábrica italianos de los años 1917 y 1918. Véase Edward R. Tannenbaum, *La esperienza fascista*. Madrid, Alianza, 1972, págs. 123 y 124.

³³ G. Santomassimo, “Ugo Spirito e il corporativismo”, en *Studi storici*, nº 1, 1973, págs. 61-113.